



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

Pensión mensual. Inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil.

Artículo 1°.- Modifícase el inciso e) del artículo 2° del Decreto 2360/90 que reglamenta la ley 23.746, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar conviviente, ni parientes obligados a prestar alimentos, con capacidad económica suficiente para proporcionarlos en un importe igual o superior al de TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. Se entiende por grupo familiar conviviente, el conjunto de las personas económicamente a cargo de la solicitante, residentes en el país, que convivan con ella. No se considerarán a estos efectos los ingresos de los convivientes que provengan de otras pensiones no contributivas.

Los requisitos indicados en los incisos d) y e) se acreditarán mediante declaración jurada de la peticionaria. A fin de ratificar esa declaración, la autoridad de aplicación podrá requerir los informes y disponer las medidas de prueba que estime pertinente.

Artículo 2°. – Modifícase el artículo 27 de la ley 27.675, que quedará redactado de la siguiente manera:

El goce de la jubilación especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C es compatible con el trabajo registrado en cualquiera de sus modalidades.



Artículo 3°. - Modifícase 16 de la ley 27.260, que quedará redactado de la siguiente manera:

El goce de la Prestación Universal del Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier modalidad de trabajo registrado, hasta un importe igual o superior al de TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. No se considerarán a estos efectos los ingresos de los convivientes que provengan de otras Pensiones no Contributivas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz

FUNDAMENTOS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley destinado a garantizar la inclusión laboral de los titulares de Pensiones No Contributivas, según lo detallado en los artículos correspondientes y fundamentado a continuación.

En octubre de 2023, mediante el Decreto 566/2023, el gobierno nacional estableció la compatibilidad de la Pensión no Contributiva por Discapacidad con el trabajo registrado. Esto representó una medida progresiva en términos de promover la inclusión laboral de un grupo social que no sólo está desfavorecido en cuanto a sus capacidades, sino que además son socialmente vulnerables. Sin embargo, a la fecha existen otros grupos vulnerables que se ven impedidos de acceder a alguna o todas las formas de trabajo registrado.

Titulares de PNC Madre de 7 hijos

Según datos de la ANSES actualmente, existen 252.121 titulares de PNC7H. Se trata de un universo de titulares en el que casi la totalidad de sus integrantes son mujeres: 251.474. A su vez, del total de mujeres titulares, 189.127 se encuentran en edad de trabajar (menos de 60 años). Mientras que el resto se encuentran ya en edad jubilatoria.

| | TOTAL | % | PROMEDIO EDAD | HORIZONTE LABORAL (AÑOS) |
|--------------------|----------------|----------------|---------------|--------------------------|
| Menores de 45 años | 27.998 | 11,10% | 40 | 20 |
| 45 a 49 años | 41.937 | 16,63% | 47 | 13 |
| 50 a 54 años | 58.481 | 23,20% | 52 | 8 |
| 55 a 59 años | 61.306 | 24,32% | 57 | 3 |
| 60 a 64 años | 31.153 | 12,36% | 62 | 0 |
| 65 y mas | 31.246 | 12,39% | 69 | 0 |
| TOTAL | 252.121 | 100,00% | 54 | 6 |



Actualmente, las pensionadas por este beneficio no pueden trabajar en el mercado laboral formal lo cual, dado que se trata de un universo casi completamente feminizado, constituye una barrera a la inclusión laboral que se agrega a todas las que ya existen en el mercado de trabajo. Esto no se debe a una prescripción taxativa de la norma, si no a que el Decreto 2360/90 que reglamenta la ley 23.746, establece un límite de ingresos para la percepción del beneficio, el cual está fijado en el equivalente a una jubilación mínima. Es decir que una pensionada sólo puede trabajar por una remuneración menor a esa cifra. Dadas las condiciones del mercado de trabajo de nuestro país, ese valor constituye, de hecho, una barrera al acceso al beneficio y opera como una restricción al derecho al trabajo para las titulares.

Pensión Universal del Adulto Mayor PUAM

Respecto a la modificación planteada para la Ley 27.260 que tiene por objeto garantizar una cobertura previsional básica a las personas mayores de 65 años que no cuentan con ninguna jubilación o pensión, buscando proporcionar un ingreso mínimo que les permita cubrir sus necesidades básicas y acceder a servicios de salud y otros beneficios sociales, promoviendo así su bienestar y seguridad económica en la etapa de la vejez, es por ello que es imprescindible, garantizarles a los adultos mayores la posibilidad de continuar participando activamente en el mercado laboral, dado que en la actualidad, las pensiones no se ajustan adecuadamente a la inflación y al costo de vida real, intentando zanzar un poco esa brecha con bonos discrecionales de monto fijo que establecen los gobiernos por Decreto y que no reciben actualización alguna.

En la actualidad hay 211.251 titulares de la PUAM no suspendidos, los cuales son mayoritariamente hombres: 185.608, mientras que las mujeres son poco más que 25.643.

En la misma línea, la incorporación del inciso j) al Anexo I del Punto 1 del Decreto 582/2003, que permite a los beneficiarios de la Pensión no Contributiva por Vejez



acceder a un empleo registrado sin perder el beneficio siempre que sus ingresos no superen 3 Salarios Mínimos Vitales y Móviles, representa una medida crucial tanto desde una perspectiva económica como social.

Desde una perspectiva de la equidad intrageneracional, esta medida incentiva garantiza el derecho al trabajo para este grupo, equiparándolo con los jubilados y pensionados del sistema contributivo. Además, mejora los ingresos de los beneficiarios, permitiéndoles complementar su pensión y mejorar su poder adquisitivo, para atender dignamente las necesidades de este grupo comprendido en la pensión por vejez.

Al permitir ingresos adicionales, se reduce significativamente el riesgo de pobreza entre los adultos mayores, garantizando una vida más digna y segura.

Es importante destacar también que, la inclusión laboral crea redes de apoyo social y profesional, mejorando el bienestar general y la calidad de vida de los beneficiarios.

En el contexto de una economía inestable como la de Argentina en los últimos seis meses, con una inflación acumulada del 79.8%, permitir que los adultos mayores tengan acceso a empleos registrados se vuelve aún más crítico. Los ingresos de empleos registrados pueden ajustarse con mayor frecuencia y precisión a la inflación, protegiendo mejor el poder adquisitivo de los adultos mayores.

Continuando con las propuestas de modificación, para los casos citados en el artículo 2, es sumamente importante garantizar a este grupo de beneficiarios que las pensiones sean compatibles con cualquier otra asignación, beneficio previsional e ingreso por trabajo registrado hasta un importe igual o superior a tres Salarios Mínimos Vitales y Móviles en el caso de la pensión por trasplantes (Ley 26.928) y sin considerar los ingresos de los convivientes provenientes de otras pensiones no contributivas.

La necesidad de introducir las modificaciones planteadas radica en varios aspectos clave que deben ser considerados desde una perspectiva de inclusión social, la



garantía de asegurar una respuesta integral a aquellos afectados por vih, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –its– y tuberculosis –tbc.

Eliminando en primer lugar barreras económicas significativas. Las personas trasplantadas y los beneficiarios de la Ley 27.675, enfrentan desafíos económicos particularmente complejos debido a los altos costos de medicación, seguimiento médico y otros gastos asociados a su condición de salud.

Al permitir la compatibilidad de estas pensiones con otros ingresos y beneficios previsionales, se fomenta una integración plena en la sociedad. Esto asegura que las personas con enfermedades severas y permanentes puedan participar en la economía sin el temor de perder el apoyo financiero esencial, promoviendo así la igualdad de oportunidades y reduciendo la marginación social, económica y laboral.

Desde la perspectiva de la garantía de una vida digna, es fundamental que los beneficiarios de las pensiones establecidos por la ley 27.675 puedan cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda y acceso a servicios de salud.

Garantizar una asignación adecuada de recursos económicos permite a los beneficiarios continuar con su tratamiento médico y cuidado necesario para mantener su salud después del trasplante y/o durante sus tratamientos.

Respecto a la modificación planteada para la Ley 27.260 que tiene por objeto garantizar una cobertura previsional básica a las personas mayores de 65 años que no cuentan con ninguna jubilación o pensión, buscando proporcionar un ingreso mínimo que les permita cubrir sus necesidades básicas y acceder a servicios de salud y otros beneficios sociales, promoviendo así su bienestar y seguridad económica en la etapa de la vejez, es por ello que es imprescindible, garantizarles a los adultos mayores la posibilidad de continuar participando activamente en el mercado laboral, dado que en la actualidad, las pensiones no se ajustan adecuadamente a la inflación y al costo de vida real, intentando zanjar un poco esa brecha con bonos discrecionales de monto fijo que establecen los gobiernos por Decreto y que no reciben actualización alguna.



Por lo expuesto precedentemente, se desprende que la cantidad total de beneficiarios que podrían aprovechar esta oportunidad para mejorar su calidad de vida y con ello contribuir a la economía del país al fomentar la actividad. Esto permite una distribución más eficiente de los recursos y beneficiaria a 211.251 titulares PUAM no suspendidos, 252.121 titulares de PNC7H. A estos, se les suman los beneficiarios que integran el universo del artículo 2° del presente proyecto cuya cantidad no puede establecerse con la información disponible. Si se toman en consideración los datos publicados en el Boletín N° 40, Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina¹, del Ministerio de Salud de la Nación puede decirse que, en este grupo no habría más de 24.000 titulares de PNC.

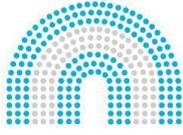
Por ello, es imperioso promover la inclusión laboral de aquellas poblaciones con menos recursos y en estado de vulnerabilidad social, a la vez que subsanar una inequidad ad hoc entre los grupos de titulares de Pensiones no Contributivas.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz

¹ Boletín N° 40 Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina (<https://bancos.salud.gob.ar/>)

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA